AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2020

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PÁNFILO NATERA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas,** relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/097/2021** el día **20 de enero de 2021,** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **13 de marzo de 2021,** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**.

c) La Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **16 de marzo de 2021**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/007/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **25 de marzo de 2021**.

d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril del 2021,** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

e) Con la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3612/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.

f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas,** no presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas,** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Gestión Financiera, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas,** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	12	0	12	12	IEI
Recomendaciones	8	0	8	8	REC
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	**22**	**0**	**22**	**22**	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	**0**	**0**	**0**	**0**	
TOTAL	**22**	**0**	**22**	**22**	

NOTA: Además se incluyen las acciones a promover siguientes:
1)**RP-20/37-012 Integración de Expediente de Investigación (no grave articulos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo)**, derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
2)OP-20/37-009 Integración de Expediente de Investigación (no grave articulos 49 primer párrafo, fracciones I, VI y VII y 50 primer párrafo), derivada de que el ente auditado no atendió las acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones, tal como lo establece el Articulo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

SIGLAS
REC: Recomendación
SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores
IEI: Integración de Expediente de Investigación
DH: Denuncia de Hechos
TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos
SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.
Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01
A través del oficio número PL-02-04/1263/2021 de fecha 07 de abril de 2021, ésta entidad de Fiscalización, solicitó al municipio, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, por lo cual se presentó la información en 50 fojas con el Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el Sistema de Gestión Catastral, mismo que suma un total de 2155 contribuyentes propietarios de predios en estado de morosidad, por la cantidad de $4,415,827.50, integrados por 1,805 contribuyentes del Impuesto Predial Urbano por un monto de $3,709,415.33 y 350 contribuyentes del Impuesto Predial Rústico por la cantidad de $706,412.17, así como evidencia documental de los procedimientos administrativos realizados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, para la recuperación de dichos adeudos; sin embargo, no se presentó un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvan a la disminución de la misma.
Al respecto, durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 63/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscrito por la [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual, se remitió lo siguiente:
Análisis comparativo de las acciones implementadas para abatir el rezago en el impuesto predial 2020, correspondiente a los predios rústicos y urbanos.
Sin embargo, se emite la siguiente recomendación para incentivar que se sigan implementando medidas de control administrativo y/o legales con el objeto de lograr el cobro total del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-001 Recomendación
Se Recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativas y/o legales conducentes, con la finalidad de abatir el rezago en la recaudación de dicho impuesto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-001-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado que, tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativas y/o legales conducentes, con la finalidad de abatir el rezago en la recaudación de dicho impuesto.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada a los recursos ejercidos de la cuenta bancaria no 0108375658, aperturada a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-017, denominada "5658 GASTO CORRIENTE 2016-2018"; se detectó que se realizaron varias erogaciones a favor de la C. Alma Velia Becerra Delgado, Tesorera Municipal, por la cantidad total de $730,000.00, por concepto de reembolso de gastos, de las cuales un importe de $280,000.00 se erogaron mediante la expedición de cheques y un monto de $450,000.00, mediante transferencias bancarias.

De dichas erogaciones, el municipio presentó alguna documentación comprobatoria consistente en; órdenes de pago, recibos de tesoreria, CFDI, solicitudes de apoyo por diversos conceptos (alimentación, hospedaje, pago de servicios funerarios, gastos médicos, etc.), que únicamente respaldan la cantidad de $262,653.99, lo anterior, se detalla en los recuadros siguientes:

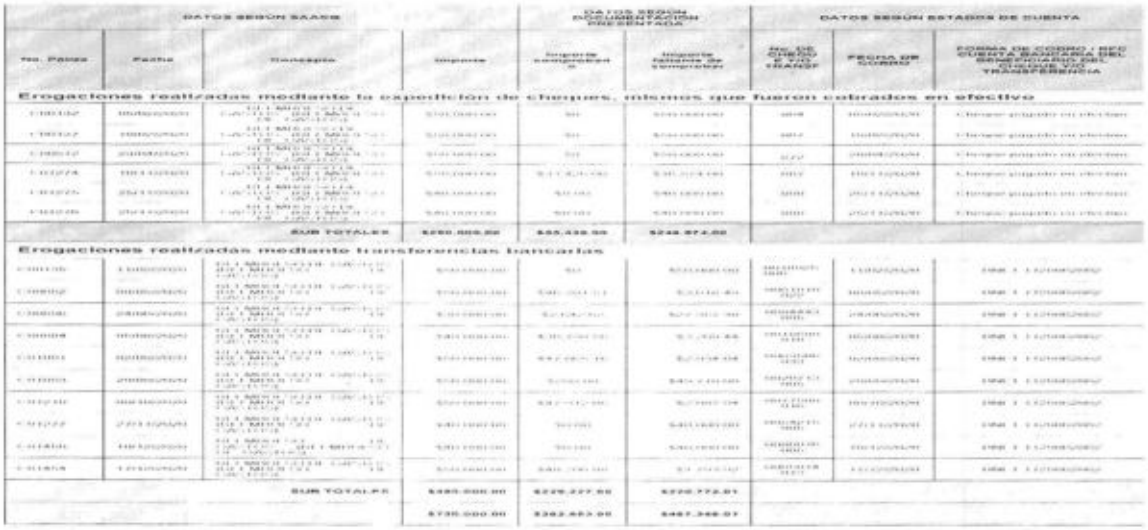

Por lo tanto, se observa un importe pendiente de comprobar por: $467,346.01, de lo cual no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los articulos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y la documentación comprobatoria y justificativa, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias, por un monto de $450,000.00, fueron depositadas directamente a la cuenta número 1129862862, que según reporte de transferencia corresponde a la cuenta personal de la [redacted] Tesorera Municipal, cuenta a la que se deposita su nómina, según reporte de dispersión de la misma.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-002 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria de Gasto Corriente número 0108375658, aperturada a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la institución financiera denominada BBVA Bancomer S.A., e identificada como "5658 GASTO CORRIENTE 2016-2018", mediante la expedición de cheques y transferencias bancarias, por un importe total de $730,000.00, a favor de la C. Alma Velia Becerra Delgado, Tesorera Municipal, por concepto de reembolso de gastos, de lo cual el municipio presentó documentación comprobatoria que únicamente respalda la cantidad de $262,653.99, quedando un importe sin comprobar por **$467,346.01**, de lo cual no se presentaron los

comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y la documentación comprobatoria y justificativa, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados; como se detalla en el recuadro incluido en el Resultado RP-02, Observación RP-02, que antecede. Cabe señalar, que las erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias, por la cantidad de $450,000.00, fueron depositadas directamente a la cuenta número 1129862862, que según reporte de transferencia, corresponde a la cuenta en la cual se deposita la nómina de la [redacted] Tesorera Municipal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Diciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **$467,346.01**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0108375658 identificada como "5658 GASTO CORRIENTE 2016-2018" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-017 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante la expedición de diversos cheques y transferencias bancarias, por un importe total de $730,000.00, a favor de la C. Alma Velia Becerra Delgado, Tesorera Municipal, por concepto de reembolso de gastos; de las cuales un importe de $280,000.00 se erogaron mediante la expedición de cheques y un monto de $450,000.00, mediante transferencias bancarias; tal y como se muestra en el cuadro que contiene el **Resultado RP-02 Observación RP-02**.

De dichas erogaciones, el municipio presentó documentación comprobatoria que únicamente respalda la cantidad de $262,653.99, quedando un importe pendiente de comprobar por: **$467,346.01**, de lo cual no se presentó el soporte documental que respalde y demuestre la correcta aplicación de los recursos erogados, en actividades propias del Municipio; como lo es la siguiente: órdenes de pago, comprobantes con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y la documentación comprobatoria y justificativa, que permita demostrar y acreditar la existencia, realización, entrega y/o recepción de los bienes y/o servicios pagados.

Cabe hacer mención, que las erogaciones registradas como "Erogaciones realizadas mediante transferencias bancarias", por un monto de $450,000.00, señaladas en el cuadro que contiene el **Resultado RP-02 Observación RP-02.**, fueron depositadas directamente a la cuenta número 1129862862, que según reporte de transferencia corresponde a la cuenta personal de la C. [redacted] Tesorera Municipal, cuenta a la que se deposita su nómina, según reporte de dispersión de la misma.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C [redacted] **Presidente, Síndico y Tesorera Municipales** respectivamente, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los

artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII y XXVII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-002-01 Integración de Expediente de Investigación
Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03
Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.
Lo anterior, se detalla enseguida:

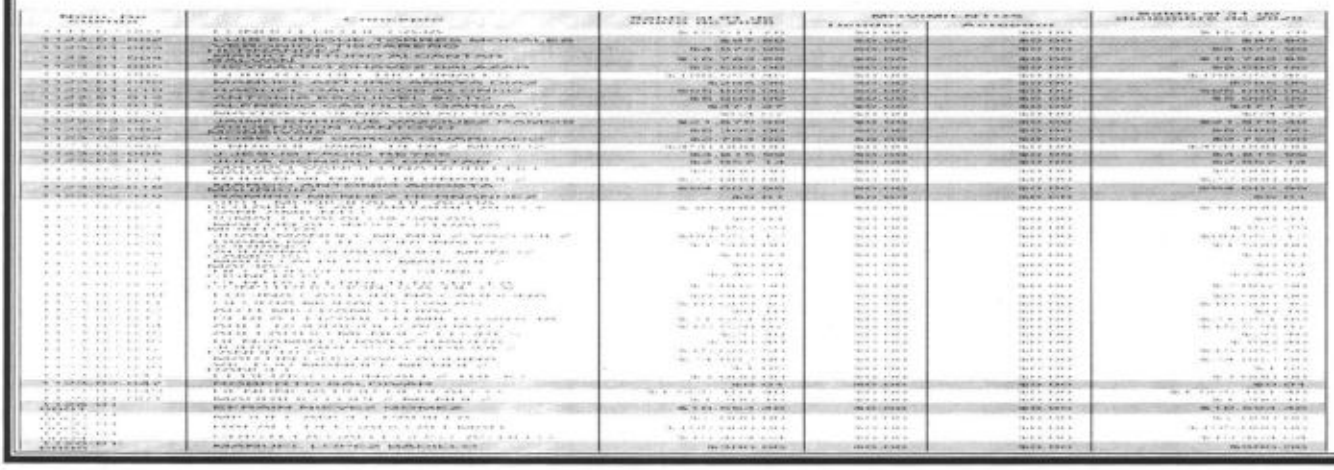

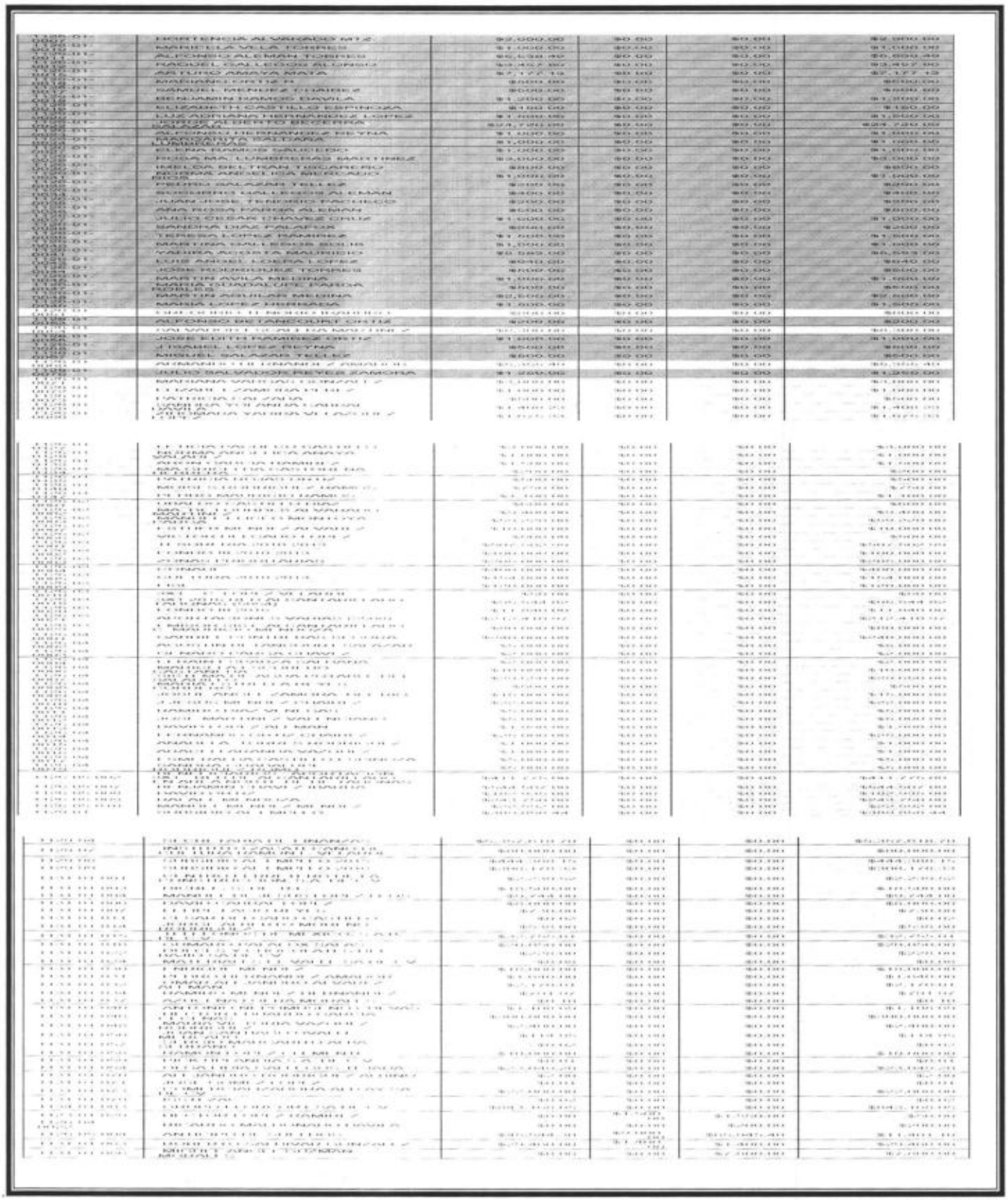

Nota: Los datos sombreados en el recuadro que antecede, corresponden a lo registrado en las pólizas No. D00131 de fecha 01/06/2020 y D00130 de fecha 01/06/2020, mismas que tiene como concepto (RECLASIFICACION DE SALDOS DE DEUDORES POR GASTOS A COMPROBAR DE EJERCICIOS ANTERIORES POR AUTORIZACION DE CABILDO), las cuales se relacionan a continuación:

Al respecto, durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó oficio número 63/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscrito por la [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual, remitió la siguiente documentación:

- Certificación suscrita por el [redacted] Secretario de Gobierno, correspondiente al punto número 7 de la foja numero 3 a una sola cara, que conforma la quincuagésima quinta sesión de cabildo, trigésima tercera ordinaria, de la administración municipal 2018-2021, con fecha del dia 18 de junio del 2021, denominado (análisis y en su caso aprobación de cancelaciones de saldos en el activo y pasivo, deudores diversos y proveedores provenientes de ejercicios anteriores por error de registro).
- Póliza contable No. D00131 de fecha 01 de junio del 2021, con el concepto de "RECLASIFICACION DE SALDOS DE DEUDORES POR GASTOS A COMPROBAR DE EJERCICIOS ANTERIORES POR AUTORIZACION DE CABILDO"; (dichos registros corresponden a las cuentas que aparecen sombreadas en el recuadro que antecede)
- Póliza contable No. D00130 de fecha 01 de junio del 2021, con el concepto de "RECLASIFICACION DE SALDOS DE DEUDORES POR GASTOS A COMPROBAR DE EJERCICIOS ANTERIORES POR AUTORIZACION DE CABILDO"; (dichos registros corresponden a las cuentas que aparecen sombreadas en el recuadro que antecede)

Sin embargo, el Municipio no presentó la documentación que respalde y justifique los ajustes contables realizados; además, respecto al resto de las cuentas señaladas en el recuadro, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se

efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado de la relación de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, presentada por el municipio como respuesta al oficio de solicitud número PL-02-04/1262/2021, de fecha 07 de abril del 2021, se observó que, de un total de treinta y cuatro bienes, trece cuentan con escrituras y veintiuno no cuentan con ellas, asimismo, solamente tres están inscritos ante el Registro Público de la Propiedad, faltando treinta uno de realizar dicho registro. El detalle de la situación se presenta a continuación:

No.	CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO	DESCRIPCIÓN Y/O UTILIZACIÓN	UBICACIÓN	SUPERFICIE	¿CUENTA CON ESCRITURAS?		¿SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD?	
					SI	NO	SI	NO
1	16-001-03-004-013-0	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ALFONSO MEDINA PESQUEIRA GARCIA SALINAS	428.2	x			x
2	16-001-03-003-001-0	JARDÍN PÚBLICO TRATADORA DE	HIDALGO, CENTRO	1,312.50		x		x
3	SIN	AGUA PURIFICADORA	ROSALES, CENTRO	272.50		x		x
4	16-001-03-016-008-0	SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE	I. C. RUIZ	123		x		x
5	16-001-04-009-002-0	AUDITORIO MUNICIPAL	AV. DE LA JUVENTUD	1,039.94	x			x
6	16-001-02-024-005-0	UNIDAD DEPORTIVA	LADO SUR DE LA CABECERA	41,623	x			x
7	16-001-02-010-007-0	DIF MUNICIPAL	MATILDE AVILA CAMACHO	3,158.84	x			x
8	16-001-01-018-001-0	PANTEON CIVIL	LADO NORESTE DE LA CABECERA	22,510.30		x		x
9	SIN	PARQUE DE BEISBOL	LADO SUR DE LA CABECERA	15,084		x		x
10	16-001-01-05-016-0	PARQUE DEPORTIVO LA BLANCA	PARTE ORIENTE DE LA CABECERA, BARRIO SAN JUAN BAUTISTA	18,865.87	x			x
11	SIN	TRATADORA DE AGUAS NEGRAS	ARROYO CUAUHTEMOC	27,891.10		x		x
12	16-001-04-028-002-0	CAMPO DE FUT BOL	GUERRERO, BARRIO ALTO	8,723.35		x		x
13	SIN	RELLENO SANITARIO	LADO PONIENTE DE LA CABECERA	21,967.87		x		x
14	SIN	RASTRO MUNICIPAL	LADO SURESTE DE LA CABECERA	3,039.04		x		x
15	16-001-04-017-002-0	PARQUE CIVICO	AV. DE LA JUVENTUD	2,592	x			x
16	6-024-02-021-001-0	LIENZO CHARRO	COMUNIDAD LA TESORERA	5,365.04		x		x
17	SIN	LIENZO CHARRO	CABECERA MUNICIPAL	24,152.98		x		x
18	16-001-02-048-001-0	CENTRO DE CAPACIDADES DIFERENTES	C. TIBURCIO BECERRA LOPEZ, PRESIDENTE COLONIA	2,502		x		x
19	SIN	CASA DE JUSTICIA	LADO SURESTE DE LA CABECERA	3,600	x			x
20	SIN	CAMPO DE FUT BOL	COMUNIDAD SAN PABLITO	21,985.38	x			x
21	16-001-01-016-003-0	CASA DE CULTURA	C. 16 DE SEPTIEMBRE	1,858	x			x
22	16-001-02-033-001-0	TERRENO ANTONIO MUNICIPAL	LAMA REYES, PRESIDENTES CON	7,010.45	x		x	
23	SIN	TRATADORA DE AGUAS PLUVIALES	COMUNIDAD UNION DE SAN ANTONIO	16,843.02		x		x
24	SIN	TRATADORA DE AGUAS PLUVIALES	COMUNIDAD EL SALITRILLO	30,562.54	x			x
25	SIN	TERRENO PARA UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD EL SALADILLO	25,200		x		x
26	SIN	TERRENO PARA UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD GUANAJUATILLO	23,700		x		x
27	SIN	TERRENO PARA UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD SANTA FLEMA	23,977.33		x		x
28	SIN	TERRENO PARA UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD EL TULE	37,516.75		x		x
29	SIN	TERRENO PARA UNIDAD DEPORTIVA	COMUNIDAD EL SALITO	23,700	x			x
30	SIN	LIENZO CHARRO	COMUNIDAD NORIA DEL CERRITO	7,186.87		x		x
31	SIN	TERRENO URBANO	LADO SURESTE DE LA CABECERA	20,000.00	x		x	
32	SIN	TERRENO URBANO	FRACCIONAMIENTO RAFAEL NATERA	2,000.12		x		x
33	SIN	TERRENO URBANO	CALLE ADOLFO CERDAN	156		x		x
34	SIN	TERRENO URBANO	JUSTO SIERRA	255.16	x		x	

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, realice los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, por conducto de la Sindicatura Municipal, realice los procedimientos necesarios ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Además, se observa que existen cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó aclaración al respecto y/o los registros contables realizados para su corrección y/o depuración, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

Lo anterior, se detalla a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2020	MOVIMIENTOS		Saldo al 31 de diciembre de 2020
			Deudor	Acreedor	
2111-2-1211	[redacted]	$24,999.98	$706,715.49	$706,715.49	-$24,999.98
2112-1-000035		-$1,507.60	$152,883.04	$152,870.03	-$1,500.61
2112-1-000169		-$0.02	$0.00	$0.00	-$0.02
2112-1-000758		$8,872.10	$22,906.89	$0.00	-$14,034.79
2112-1-000432		-$0.08	$0.00	$0.00	-$0.08
2112-1-2813		-$6,300.18	$0.00	$0.00	-$6,300.18
2112-2-000124		-$8,500.00	$0.00	$0.00	-$8,500.00
2112-2-000468		-$0.02	$9,308.10	$9,308.10	-$0.02
2113-000363		$183,613.06	$0.00	$0.00	-$183,613.06
2121-0-005		$80,000.00	$0.00	$0.00	-$80,000.00
2189-01-021		$250,000.00	$0.00	$0.00	-$250,000.00
2189-01-033		-$193,860.00	$0.00	$0.00	-$193,860.00
2111-5-1522		$7,148.64	$0.00	$0.00	$7,148.64
2112-1-000003		$7,084.92	$0.00	$0.00	$7,084.92
2112-1-000011		$14,588.80	$0.00	$0.00	$14,588.80
2112-1-000027		$2,376.33	$0.00	$0.00	$2,376.33
2112-1-000044		$0.02	$0.00	$0.00	$0.02
2112-1-000081		$11,964.00	$0.00	$0.00	$11,964.00
2112-1-000082		$4,640.00	$0.00	$0.00	$4,640.00
2112-1-000100		$11,547.50	$0.00	$0.00	$11,547.50
2112-1-000111		$8,148.43	$0.00	$0.00	$8,148.43
2112-1-000115		$19,080.00	$0.00	$0.00	$19,080.00
2112-1-000123		$17,967.50	$0.00	$0.00	$17,967.50
2112-1-000124		$10,000.00	$0.00	$0.00	$10,000.00
2112-1-000144		$135.32	$0.00	$0.00	$135.32
2112-1-000154		$32,800.00	$0.00	$0.00	$32,800.00
2112-1-000238		$0.04	$0.00	$0.00	$0.04
2112-1-000244		$9,000.00	$0.00	$0.00	$9,000.00
2112-1-000248		$271.00	$0.00	$0.00	$271.00
2112-1-000258		$18,281.60	$0.00	$0.00	$18,281.60
2112-1-000260		$7,540.00	$0.00	$0.00	$7,540.00
2112-1-000264		$7,338.25	$0.00	$0.00	$7,338.25
2112-1-000270		$18,000.00	$0.00	$0.00	$18,000.00
2112-1-000271		$0.70	$0.00	$0.00	$0.70
2112-1-000279		$2,999.88	$0.00	$0.00	$2,999.88
2112-1-000306		$336.00	$0.00	$0.00	$336.00
2112-1-000308		$0.01	$0.00	$0.00	$0.01
2112-1-000347		$436.50	$0.00	$0.00	$436.50
2112-1-000365		$70,000.00	$0.00	$0.00	$70,000.00
2112-1-000369		$0.01	$0.00	$0.00	$0.01
2112-1-000427		$7.40	$0.00	$0.00	$7.40
2112-1-000439		$75,980.00	$0.00	$0.00	$75,980.00
2112-1-000471		$3,224.00	$0.00	$0.00	$3,224.00
2112-1-000499		$5,568.00	$0.00	$0.00	$5,568.00
2112-1-000501		$277.22	$0.00	$0.00	$277.22
2112-1-3982		$248,241.01	$0.00	$0.00	$248,241.01
2112-1-000434		$0.02	$0.00	$0.00	$0.02

2112-2-000501	[redacted]	$21,722.78	$0.00	$0.00	$21,722.78
2113-000107		$347,791.42	$0.00	$0.00	$347,791.42
2113-000276		$1,775.39	$0.00	$0.00	$1,775.39
2113-000343		$8,821.47	$0.00	$0.00	$8,821.47
2113-000344		$2,259.74	$0.00	$0.00	$2,259.74
2113-000346		$249.12	$0.00	$0.00	$249.12
2113-000354		$80,154.69	$0.00	$0.00	$80,154.69
2113-000356		$843,168.04	$0.00	$0.00	$843,168.04
2113-000361		$0.62	$0.00	$0.00	$0.62
2113-000362		$0.23	$0.00	$0.00	$0.23
2113-000410		$2,070.69	$0.00	$0.00	$2,070.69
2113-000413		$12,297.88	$0.00	$0.00	$12,297.88
2117-01-05-002		$56,202.33	$0.00	$0.00	$56,202.33
2117-02-01-002		$8,661.07	$0.00	$0.00	$8,661.07
2117-02-03-001		$203,813.71	$0.00	$0.00	$203,813.71
2117-02-04-001		$270,580.94	$0.00	$0.00	$270,580.94
2129-01-001		$123,555.00	$0.00	$0.00	$123,555.00
2129-01-002		$54,239.00	$0.00	$0.00	$54,239.00
2199-01-020		$95,594.82	$0.00	$0.00	$95,594.82
2199-01-023		$1,150,000.00	$0.00	$0.00	$1,150,000.00
2199-01-024		$19,269.09	$0.00	$0.00	$19,269.09
2199-01-025		$56,940.00	$0.00	$0.00	$56,940.00
2199-01-029		$250,000.00	$0.00	$0.00	$250,000.00
2199-01-032		$95,544.82	$0.00	$0.00	$95,544.82
2199-01-034		$80,000.00	$0.00	$0.00	$80,000.00
2199-01-035		$80,000.00	$0.00	$0.00	$80,000.00
2199-02-006		$160.00	$0.00	$0.00	$160.00

Lo anterior, incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Revelación Suficiente"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-005 Recomendación

Se Recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-005-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes; de igual manera, en lo que se refiere a las cuentas con saldos negativos contrarios a su naturaleza contable.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de $14,843,935.98, mismos que fueron notificados el ente fiscalizado en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribieron los Créditos Fiscales con No. de Procedimiento ASE-PFRR-42/2012, ASE-PFRR-049/2013 y ASE-PFRR-111/2013, por la cantidad de $10,607,538.30, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla a continuación:

Al respecto, durante el proceso de solventación, el municipio presentó oficio número 63/2021 de fecha 13 de julio del 2021, suscrito por la [redacted] en su carácter de Tesorera Municipal, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual, remite la siguiente documentación:

Oficio No. 64/2021 suscrito por la [redacted] Tesorera Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual señala ("se presenta expediente de proceso de cobro de Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo y legales de ejecución").

Respecto a los Créditos Fiscales prescritos en 2020, señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-111/2013, ASE-PFRR-42/2012 y ASE-PFRR-049/2013 se presenta:

*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor [redacted]
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor

Respecto a los Créditos Fiscales señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-020/2014 y ASE-PFRR-30/2015 se presenta:

*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor [redacted]
*Expediente del Procedimiento Administrativo de ejecución Fiscal a nombre del deudor [redacted]

Cabe señalar que respecto a los Créditos Fiscales señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-021/2011 y ASE-PFRR-20/2018, el Municipio no presentó documentación que hacer constar.

Es importante mencionar que los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2017, en el Resultado RP-18, Observación RP-17, Acción a Promover RP-17/37-019.

Es importante mencionar que respecto a los Créditos Fiscales que prescribieron en el ejercicio 2020, también fueron observados en la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio 2017, conforme al Resultado RP-18, Observación RP-17; lo anterior, de acuerdo al Informe General Ejecutivo correspondiente, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado, en fecha 02 de mayo del 2019.

ACCIONES PROMOVIDAS

RF-20/37-006 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que, respecto a los Créditos Fiscales prescritos en 2020, señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-111/2013, ASE-PFRR-42/2012 y ASE-PFRR-049/2013 y los Créditos Fiscales no prescritos en el ejercicio 2020 señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-020/2014 y ASE-PFRR-30/2015, se haya dado continuidad con el proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución de todos los responsables, con el fin de que se materialicen las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de dichos Créditos.

RP-20/37-007 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los Créditos Fiscales no prescritos en el ejercicio 2020, señalados con los números ASE-PFRR-021/2011 y ASE-PFRR-20/2018; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias para la recuperación de dichos Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

No solventa:
En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/37-006-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que, respecto a los Créditos Fiscales prescritos en 2020, señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-111/2013, ASE-PFRR-42/2012 y ASE-PFRR-049/2013 y los Créditos Fiscales no prescritos en el ejercicio 2020 señalados con los números de procedimiento ASE-PFRR-020/2014 y ASE-PFRR-30/2015, se haya dado continuidad con el proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución de todos los responsables, con el fin de que se materialicen las acciones administrativas y/o legales para la recuperación de dichos Créditos. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RP-20/37-007-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los Créditos Fiscales no prescritos en el ejercicio 2020, señalados con los números ASE-PFRR-021/2011 y ASE-PFRR-20/2018; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias para la recuperación de dichos Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07
Mediante oficio número 349001400100.JSJ.017/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la [redacted] Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez, accesorios (recargos y multas) y actualizaciones al 31 de diciembre del 2020; dentro del cual se encuentra el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de $8,175,629.10, de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo.
Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-008 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de $8,175,629.10, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-008-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de $8,175,629.10, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08
Mediante oficio número D.G.301//2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el [redacted] Director General del Sistema Estatal DIF, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de Saldos de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre del 2020; dentro del cual se encuentra el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de $161,081.00, de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo.
Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-009 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal DIF, por concepto de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, por la cantidad de $161,081.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Sistema Estatal DIF, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:
En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-009-01 Recomendación
Se recomienda al Ente Fiscalizado, que, respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal DIF, por concepto de Cuotas de Recuperación del Programa de Asistencia Alimentaria, por la cantidad de $161,081.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Sistema Estatal DIF, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09
"Derivado del análisis a las Normas de Disciplina Financiera establecidas sobre el incremento en el rubro de Servicios Personales para el ejercicio del presupuesto, el cual deberá tener como límite el porcentaje menor al comparar la tasa que represente un 3% de incremento real contra la tasa del crecimiento real del Producto Interno Bruto señalada en los Criterios Generales de Política económica para el ejercicio que se esté presupuestando cabe señalar que cuando el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.
Se determina la primera de dichas tasas tomando en cuenta el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre 2019 (105.346) en relación con el mes de noviembre 2018 (102.30300), resultando un efecto inflacionario de 2.97% que sumado a un 3.00% de incremento, resultaría una tasa real de 5.97%.

Respecto al cálculo de la segunda de ellas, los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación Correspondientes al Ejercicio Fiscal 2020 (publicada el 10 de septiembre de 2019) estima una tasa de crecimiento negativo del Producto Interno Bruto de -2.1%, por lo que se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, solo el 2.97% de la inflación y representaría el tope de incremento presupuestal al rubro de Servicios Personales resultante conforme a los preceptos señalados y detallados a continuación:

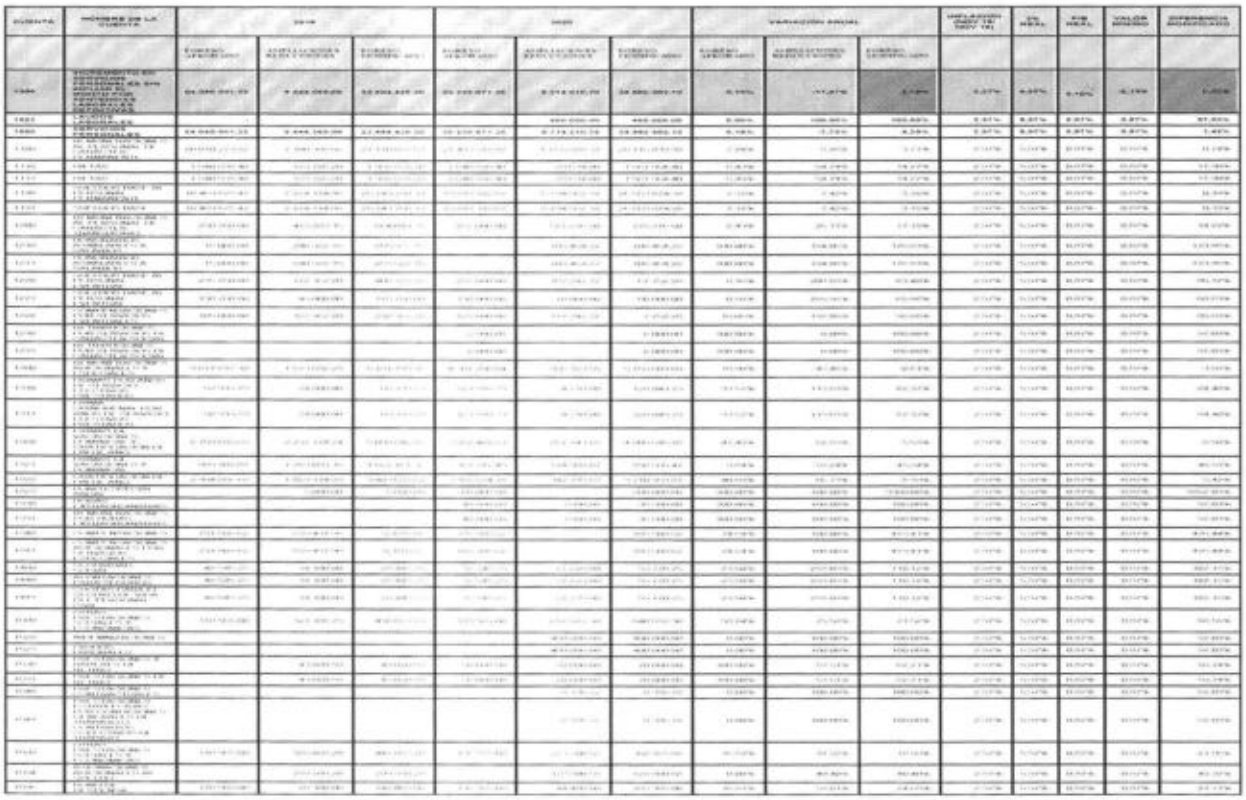

Teniendo como base lo anterior, se verificó que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 3.19%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de 2.97%, en un 0.22% determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado De Zacatecas y sus Municipios.

Cabe señalar que para el cálculo del incremento en Servicios Personales no se tomó en cuenta el importe de la partida 1523 Laudos Laborales, toda vez que se consideró lo establecido en los artículos 10 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 segundo párrafo de la Ley de Disciplina y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, relativo al monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente."

Es importante mencionar que, durante la revisión de la Cuenta Pública municipal, del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del Ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando en la acción a promover No. RP-19/37-010 Recomendación, por lo cual la observación determinada en el ejercicio en revisión, es reincidente.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-010 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones para la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal, toda vez que la entidad para el ejercicio fiscal 2020 incrementó el rubro de Servicios Personales en un 3.19%, sobrepasando el mínimo establecido en la Ley de Diciplina Financiera de 2.97%, en un 0.22%, determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 10, 60 y 61 de la Ley de Disciplina de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 54 de la Ley de Diciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020 presentó un incremento el rubro de Servicios Personales en un 3.19%, sobrepasando el mínimo establecido en la normatividad al respecto de 2.97%, en un 0.22%.

Determinándose el incumplimiento al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 54 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los CC. [redacted]
Presidente y Tesorera Municipales respectivamente, am[illegible] del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

El municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020 ya que de conformidad con lo dispuesto en los articulos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31-08-20	27-08-20	N/A
Febrero*	31-08-20	27-08-20	N/A
Marzo*	31-08-20	27-08-20	N/A
1° Trimestre*	31-08-20	27-08-20	N/A
Abril*	31-08-20	27-08-20	N/A
Mayo*	31-08-20	27-08-20	N/A
Junio*	31-08-20	27-08-20	N/A
2° Trimestre*	31-08-20	27-08-20	N/A
Julio	30-08-20	16-11-20	78
Agosto	30-09-20	16-11-20	47
Septiembre	30-10-20	10-12-20	41
3er trimestre	30-10-20	10-12-20	41
octubre	30-11-20	06-01-21	37
noviembre	30-12-20	06-01-21	7
diciembre	30-01-21	04-01-21	N/A
4to trimestre	30-01-21	04-01-21	N/A

El plazo legal fue corregido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL CUAL EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO núm. 64 el 08 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RP-20/37-011 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a que el municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado presentó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, y del tercer trimestre, del ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo, 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo tanto, se presume que los C[redacted] **Presidente Municipal y Síndico Municipales**, respectivame[redacted] del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, asimismo la C. **Alma Velia Becerra Delgado, Tesorera Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$467,346.01

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión realizada a la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2020), que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2020; los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 0114206452, abierta a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-079, denominada "6452 FONDO III 2020", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que se programaron varias obras dentro de la vertiente de "VIVIENDA"; por lo cual, se realizaron varias erogaciones mediante transferencias bancarias a favor de diversos beneficiarios, por un importe total de $1,379,250.75; según pólizas contables, tal y como se muestra a continuación:

DATOS SEGÚN SAACG					DATOS SEGÚN EXPEDIENTE UNITARIO		DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe	Orden de pago autoriza de por:	No. de CFDI	FOLIO DE LA TRANSF	FECHA DE COBRO
REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD DE LA TESORERA, PROVIDENCIA Y CABECERA MUNICIPAL DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS								
C00576	08/04/2020	MONTE HOREB S DE RL DE CV	GP Folio 96 (27D7696E - Obra Publica 408001 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUN. GP Folio 96)	$171,009.34	PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES	137	0089680009	08/04/2020
C00577	22/04/2020		GP Folio 97 (CE19ECC7 - Obra Publica 408001 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUN. GP Folio 97)	$205,889.59		138	0029017010	22/04/2020
C00576	15/05/2020		GP Folio 98 (139 - Obra Publica 408001 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD. GP Folio 98)	$364,704.59		139	0080017010	15/05/2020
			Total	$741,603.53				
CONSTRUCCIÓN DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD DE GUANAJUATILLO, MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATER, ZACATECAS								
C00565	04/05/2020	[redacted]	GP Folio 90 (11 - Obra Publica 408002 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD D. GP Folio 90)	$196,905.57	PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES	11	0080768026	04/05/2020
C00566	15/05/2020		GP Folio 91 (12 - Obra Publica 408002 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD D. GP Folio 91)	$125,343.20		12	0042375018	15/05/2020
C00567	12/06/2020		GP Folio 92 (13 - Obra Publica 408002 REHABILITACION DE TECHOS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA EN LA COMUNIDAD D. GP Folio 92)	$103,107.60		13		12/06/2020
			Total	$425,356.31				
CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIOS 2 EN GENERAL PANFILO NATERA LOCALIDAD PANFILO NATERA ASENTAMIENTO SAN JUAN BAUTISTA (CONSTRUCCIÓN DE 1 CUARTO ADICIONAL)								
C01195	28/10/2020	MONTE HOREB S DE RL DE CV	GP Folio 256 (143 - Obra Publica 408003 CONSTRUCCION DE CUARTOS DORMITORIOS 2 EN GENERAL PANFILO NATERA, LOCAL. GP Folio 256)	$54,909.20	PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES	143		28/10/2020
			Total	$54,909.20				
CONSTRUCCION DE CUARTOS PARA BAÑO 2 EN GENERAL PANFILO NATERA LOCALIDAD SANTA ELENA FRANCISCO ZARCO ASENTAMIENTO SANTA ELENA (CONSTRUCCION DE 1 BAÑO ADICIONAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA, COL PAMANES Y PROVIDENCIA DEL MUNICIPIO DE GENERAL PANFILO NATERA, ZACATECAS)								
C01235	16/11/2020	MONTE HOREB S DE RL DE CV	GP Folio 282 (145 - Obra Publica 408004 CONSTRUCCION DE CUARTO PARA BAÑO 2 EN GENERAL PANFILO NATERA, LOCALIDA. GP Folio 282)	$157,381.71	PRESIDENTE Y SINDICA MUNICIPALES	145		17/11/2020
			Total	$157,381.71				
			Total	$1,379,250.75				

De dichas obras, el municipio presentó los expedientes unitarios con la documentación financiera y técnica; sin embargo, no se integró lista de beneficiarios de la instalación de techos a base de lámina, cuartos dormitorios y cuartos de baño; así como también, no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos trabajos, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA

RF-20/37-001 Pliego de Observaciones

La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0114206452, abierta a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., e identificada como "6452 FONDO III 2020", mediante transferencias bancarias a favor de diversos beneficiarios, por la cantidad de **$1,379,250.75**, para la rehabilitación construcción y/o rehabilitación de techos, cuartos de dormitorios y de baños; como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede; de lo cual, el municipio presentó los expedientes unitarios con la documentación financiera y técnica; sin embargo, no se integró lista de beneficiarios de la instalación de techos a base de lámina, cuartos dormitorios y cuartos de baño; así como también, no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos trabajos, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social

correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Diciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 145 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, (vigente del 01 de enero al 18 de mayo del 2020), 145 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre del 2020), 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **$1,379,250.75**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0114206452 identificada como "6452 FONDO III 2020" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-079 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante transferencias bancarias a favor de diversos beneficiarios, para varias obras dentro de la vertiente de "VIVIENDA" (construcción de techos a base de lámina, cuartos para baño y cuartos dormitorios); tal y como se muestra en el cuadro que contiene el **Resultado RF-01 Observación RF-01.**

Erogaciones de las cuales, se presume fueron realizadas mediante órdenes de pago solicitadas por el [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los C[redacted] Alvarez, Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente, de [redacted] el municipio presentó los expedientes unitarios con la documentación financiera y técnica.

Sin embargo, no se presentó, la lista de beneficiarios de la instalación de techos a base de lámina, cuartos dormitorios y cuartos de baño; así mismo no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos trabajos, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados.

Cabe señalar que, para el presente proceso de solventación, el municipio no presentó información y/o documentación relacionada para solventar la acción promovida.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que los C[redacted] **Presidente Municipal y Síndico Municipales**, respectivamente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, **Alma Velia** [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales e** [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII, XXX y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones I, VI, XI y XV, 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de

las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/37-001-01 Integración de Expediente de Investigación
Con base en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02
De la revisión realizada a la aplicación de los recursos correspondientes al programa "2X1 Para Migrantes", que le fueron entregados al Municipio en el ejercicio 2020; los cuales se depositaron en la cuenta bancaria número 0115426308, abierta a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A. y que fueron registrados contablemente en la cuenta número 1112-01-095, denominada "6308 CALENTADORES VARIAS COMUNIDADES", del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), se detectó que se programó la obra "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 378 CALENTADORES SOLARES DE 150 LTS", para lo cual se realizaron dos erogaciones mediante transferencias bancarias a favor de la [redacted] por un importe total de $1,295,916.37, lo cual se describe a continuación:

DATOS SEGÚN SAACG							DATOS SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO	
No. Póliza	Fecha	Beneficiario	Concepto	Orden de pago	Factura	Importe	REFERENCIA	FECHA DE COBRO
C01217	28/10/2020	[redacted]	GP Folio: 273 (6641290S - Obra Pública : 808001 - SUMINISTRO E INSTALACION DE 378 CALENTADORES SOLARES DE 150 LTS (. GP Folio: 273)	Solicitada por el C. Iván Francisco Beltran Garza, Director de Desarrollo Económico y Social y autorizada por el Presidente y Síndica Municipales	8367	$611,960.51	0047184070	26/10/2020
C01462	08/12/2020		GP Folio: 343 (7BEF890B - Obra Pública : 808001 - SUMINISTRO E INSTALACION DE 378 CALENTADORES SOLARES DE 150 LTS (. GP Folio: 343)		4123	$683,955.86	0028630826014	08/12/2020
					TOTAL	$1,295,916.37		

De lo anterior, el municipio presentó el expediente unitario con la documentación financiera y técnica; sin embargo, no se integró lista de beneficiarios del suministro e instalación de calentadores solares; así como también, no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos trabajos, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados.
Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN A PROMOVIDA

RF-20/37-002 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0115426308, abierta a nombre del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A., e identificada como "6308 CALENTADORES VARIAS COMUNIDADES", por la cantidad de **$1,295,916.37**, como se detalla en el recuadro incluido en el resultado que antecede; de lo cual, el municipio presentó los expedientes unitarios con la documentación financiera y

técnica; sin embargo, no se integró lista de beneficiarios de la instalación de Calentadores Solares; así como también, no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos Calentadores Solares, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados.
Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Diciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 145 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre del 2020), 101, 194, 205, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoria Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre del 2021, dirigido al H. Ayuntamiento Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas el cual fue recibido por el [redacted] Encargado de Seguridad Publica, en fecha 24 de septiembre del 2021, en el cual plasmó también el sello del Departamento de Seguridad Pública de Gral. Pánfilo Natera.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

El importe de **$1,295,916.37**, que corresponde a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0115426308 identificada como "2X1 Para Migrantes" y registrada en contabilidad bajo la cuenta número 1112-01-095 en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), mediante dos transferencias bancarias a favor de la [redacted] por un importe total de $1,295,916.37, para el suministro e instalación de calentadores solares, tal y como se muestra en el cuadro que contiene el **Resultado RF-02 Observación RF-02.**
Erogaciones de las cuales, se presume fueron realizadas mediante órdenes de pago solicitadas por el [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y autorizadas por los CC. por los C[redacted] Presidente Municipal y Síndica Municipal respectivamente, de las cuales el municipio presentó el expediente unitario con la documentación financiera y técnica.
Sin embargo, no se presentó la lista de beneficiarios de la instalación de Calentadores Solares; asimismo, no se presentó la documentación debidamente requisitada y firmada, que demuestre documentalmente, la entrega recepción de dichos Calentadores Solares, a cada uno de los beneficiarios; ni la documentación social correspondiente a cada uno de ellos, como lo es: identificación oficial, CUIS (Cuestionario Único de Información Socioeconómica) y Comprobante de Domicilio; además, reporte fotográfico del proceso y conclusión de los trabajos realizados.
Cabe señalar que, para el presente proceso de solventación, el municipio no presentó información y/o documentación relacionada para solventar la acción promovida.
Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con sus obligaciones relativas a que los Entes Públicos deberán contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público; conforme a lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados, vigentes en el ejercicio 2020.
Por lo anteriormente expuesto se presume que los C[redacted] **Presidente Municipal y Síndico Municipales**, respectivamente, del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, [redacted] **Tesorera Municipal,** [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** e [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social,** todos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, VIII, XII, XXVII, XXX y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 101, 103 primer párrafo, fracciones

I, VI, XI y XV, 109 primer párrafo fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.
Por lo anterior, la observación se deriva en la Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/37-002-01 Integración de Expediente de Investigación
Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03
De la revisión realizada a la aplicación de los recursos correspondientes a otros programas, que le fueron entregados al Municipio por el Ejercicio Fiscal 2020, los cuales se depositaron en diversas cuentas bancarias, abiertas a nombre del Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, ante la Institución Financiera BBVA BANCOMER S.A.; y que fue registradas contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) y derivado de la revisión a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2020, así como a los Estados de Cuenta Bancarios y a su conciliación al mes de diciembre de 2020, se detectó que el municipio reportó saldo contable al 31 de diciembre de 2020, en varias cuentas propiedad del municipio, el cual no fue ejercido y se encuentra disponible en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, al 31 de diciembre de dicho año, mismo que derivó en un desfasamiento en la aplicación de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no aplicar los recursos en las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos de los Programas, lo anterior se describe a continuación:

No. DE CUENTA SAACG	NOMBRE DE CUENTA SAACG / NOMBRE DE LA OBRA	NUMERO DE CUENTA BANCARIA	PRESUPUESTO APROBADO (SEGÚN INFORME DE AVANCE FISICO FINANCIERO)	MONTO EJERCIDO EN 2020	PRESUPUESTO POR EJERCER AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
1112-01-090	6383 CONSTRUCCION DE DOMO EN PRIMARIA DE NORIA / Construcción de Domo Estructural en escuela secundaria de la comunidad de Noria Del Cerro Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas	0115426383	$731,819.83	$258,779.88	$473,039.95
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	$243,948.59
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$229,091.36
1112-01-093	4097 CONSTRUCCION DE DOMO CECYTEZ DE SAN PABLO / Construcción de Domo Estructural en la escuela preparatoria CECYTE de la localidad de San Pablo municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas	0115424097	$812,155.83	$518,914.23	$293,241.60
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	-$270,735.94
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$22,505.66
1112-01-090	6375 PAVIMENTACION DE CALLES RANCHO NUEVO / Pavimentación con concreto hidráulico con 1135.38 M2 178.40M2 de banqueta y 247.30M de guarnicion en calle 16 de Septiembre y Calle Nueva Fundación en General Pánfilo Natera, Zacatecas	0115426375	$994,567.13	$594,935.21	$399,631.92
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	-$331,522.37
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$68,109.55
1112-01-094	4321 FISE 2020 SEDESOL DEL ESTADO / Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera, localidad de San José El Saladillo asentamiento El Saladillo (pavimentación de 2306.74 m2 de concreto hidráulico en calle 16 De Septiembre) zap 0105	0115424321	$1,869,172.14	$1,419,864.01	$449,308.13
	4321 FISE 2020 SEDESOL DEL ESTADO / Rehabilitación de alumbrado público en General pánfilo Natera localidad San Pablo asentamiento San Pablo (colocación de 220 luminarias) en la localidad de San Pablo		$786,858.60	$598,750.20	$188,108.40
	4321 FISE 2020 SEDESOL DEL ESTADO / Rehabilitación de alumbrado público en General Pánfilo Natera localidad San José El Saladillo asentamiento El Saladillo (colocación de 223 luminarias en la localidad Del Saladillo para beneficiar 39 viviendas) zap 0208		$709,886.24	$607,210.27	$102,675.97
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	$361,834.05
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$378,258.45
1112-01-091	3953 CONSTRUCCION DE DOMO EN CECYTEZ EL SAUCITO / Construcción de Domo Estructural en escuela preparatoria CECYTE de la comunidad Del Saucito municipio de General pánfilo Natera, Zacatecas	0115423953	$824,028.47	$408,203.30	$415,825.12
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	-$274,676.14
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$141,148.98
1112-01-092	4011 EQUIPAMIENTO CENTRO DE COMPUTO PREPARATORIA EN CABECERA MUNICIPAL / Adquisición de mobiliario y equipo para Centro de Computo en escuela preparatoria "Pánfilo Natera" de La Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas	0115424011	$243,793.20	$160,00.00	$83,793.20
				RECURSO PENDIENTE DE MINISTRAR	-$81,264.40
				SALDO PENDIENTE DE EJERCER	$2,528.80

Cabe señalar que respecto a las obras relacionadas anteriormente, se observa que faltó una ministración de cada una por depositarse a la cuenta bancaria correspondiente, motivo por el cual el saldo contable y el saldo en el estado de cuenta bancario, no coincide al 31 de diciembre del 2020.
Lo anterior incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "Registro e integración Presupuestaria y Devengo Contable"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.
Por lo antes expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre del 2020, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la cuenta pública del municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2021, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

ACCIÓN PROMOVIDA

RF-20/37-003 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con dichos fondos; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO
N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO
N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/37-003-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores
La Auditoria Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2020, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas para realizarse con dichos fondos; lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

ANÁLISIS Y RESULTADO
El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del dia siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas asi como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte dias hábiles contados a partir del dia en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los CC. [redacted] **Presidente Municipal** y [redacted] **Síndica Municipal**, ambos a partir del 15 de septiembre de 2021, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliegos de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior

del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/37-012 Integración de Expediente de Investigación
Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

$2,675,167.12

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-02, Observación OP-01
Para la obra "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de $1,903,669.25, para la ampliación de red de alcantarillado en varias calles que incluye los siguientes conceptos:

1. 1,017.60 m2 de limpieza y trazo en el área de trabajo;
2. 705.26 m3 de excavación con equipo para en zanja en material común en seco de 0.00 a 2.00 metros de profundidad;
3. 1,437.94 m3 de excavación en roca fija de 0.00 a 2.00 metros de profundidad;
4. 135.68 m3 de plantilla apisonada con agua y a rebote de pisón en zanjas;
5. 1,356.00 m2 de afine de cepas;
6. 1,696.00 ml de suministro y colocación de tubería de PVC serie 25 de 8" tipo sanitario con junta hermética;
7. 542.72 m3 de acostillado en zanja con material inerte;
8. 60.00 piezas de suministro y colocación de descargas sanitarias domiciliarias de 6" de diámetro S-25;
9. 1,560.32 m3 de relleno de zanjas a volteo con material de banco compactado en capas de 20cm de espesor;
10. 231.16 ml de trazo y corte c/cortadora de disco en pavimento hidráulico;
11. 18.00 m3 de ruptura y demolición, empedrados, pavimentos, banquetas, mamposterías y concretos;
12. 120.00 m2 de reposición de pavimento de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm2. 15 cm de espesor;
13. 25.00 pieza de pozo de visita tipo común hasta 1.50 m de profundidad; y

14. 25.00 piezas de tapa y brocales de concreto para pozo de visita.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la empresa Monte Horeb S. de R.L. de C.V., representada legalmente por la [redacted] para lo cual se suscribió el contrato número GPN-DES-ECON-FIII-20-20 de fecha 10 de junio de 2020, por un monto de $1,903,622.40 (incluye el IVA), con un periodo de ejecución del 10 de junio al 10 de agosto de 2020, del cual no se otorgó anticipo.

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los (as) C[redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndica Municipal, [redacted] Director de Desarrollo Económico y social, [redacted] Tesorera Municipal, [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por la Contratista [redacted]

Con base al monto aprobado de $1,903,622.40, y en relación con el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra en lo particular fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de $1,903,669.25, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0114206452 de la institución Banco BBVA (Bancomer), aperturada a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y demás documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-01.**

Cabe mencionar que las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por la empresa Monte Horeb S. de R.L. de C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1, 2 y 3, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio, julio y agosto de 2020; dichos pagos fueron requeridos mediante solicitudes de pago, firmadas por el C. Iván [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social; mismos que fueron validados por los(as) C[redacted] Presidente Municipal [redacted] Síndica Municipal y [redacted] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 17 de junio de 2021, en compañía del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados los conceptos de trabajo de las estimaciones 1, 2 y 3 correspondientes a:

1. 1,017.60 m2 de limpieza y trazo en el área de trabajo;
2. 705.26 m3 de excavación con equipo para en zanja en material común en seco de 0.00 a 2.00 metros de profundidad;
3. 1,437.94 m3 de Excavación en roca fija de 0.00 a 2.00 metros de profundidad;
4. 135.68 m3 de Plantilla apisonada con agua y a rebote de pisón en zanjas;
5. 1,356.00 m2 de Afine de cepas;
6. 1,800.40 ml de suministro y colocación de tubería de PVC serie 25 de 8" tipo sanitario con junta hermética;
7. 542.72 m3 de acostillado en zanja con material inerte;
8. 60.00 piezas de suministro y colocación de descargas sanitarias domiciliarias de 6" de diámetro S-25;
9. 1,560.32 m3 de relleno de zanjas a volteo con material de banco compactado en capas de 20cm de espesor;
10. 18.00 m3 de ruptura y demolición, empedrados, pavimentos, banquetas, mamposterías y concretos;
11. 28.00 pieza de pozo de visita tipo común hasta 1.50 mts de profundidad; y
12. 28.00 piezas de tapa y Brocales de concreto para pozo de visita.

Derivado de la revisión documental y física referida, se determinaron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 17 de junio de 2021, misma que se llevó a cabo, con la finalidad de verificar que la obra se encontrase ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contralor Municipal, respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cédula de levantamiento físico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cédula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra

que no se justifican físicamente, el cual representa un monto de **$71,262.55**, monto que incluye el IVA, el cual se integra por los conceptos que se describen a continuación:

1. 231.16 ml de trazo y corte c/cortadora de disco en pavimento hidráulico, por un importe de **$14,546.90**; y
2. 120.00 m2 de reposición de pavimento de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm2. 15 cm de espesor, por un importe de **$56,715.65.**

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 3 de fecha 5 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 4 de julio al 5 de agosto del 2020, por un monto de $292,888.43 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por $292,888.43, firmado por los(as) C [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, Alejandro Raudales A., Supervisor de Obra del Municipio y [redacted] representante legal de la Constructora Monte Horeb S. de R, L. de C.V., Contratista.
- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 3 de fecha 5 de agosto de 2020, con un periodo de ejecución del 4 de julio al 5 de agosto de 2020, firmados por los(as) C [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, [redacted], Supervisor de Obra del Municipio y [redacted] Aguado, representante legal de la Constructora Monte Horeb S. de R, L. de C.V., Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$71,262.55**, correspondientes a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por un importe de $71,262.55.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra, lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-001 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de **$71,262.55**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), resultado derivado de la revisión física realizada el día 17 de junio de 2021, así como de la cuantificación del volumen ejecutado y de la comparativa realizada con el volumen de obra contratado y pagado, conceptos pagados no ejecutados que se describen a continuación:

a) 231.16 ml de trazo y corte c/cortadora de disco en pavimento hidráulico, por un importe de $14,546.90; y
b) 120.00 m2 de reposición de pavimento de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm2. 15 cm de espesor, por un importe de $56,715.65.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 112,149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley

de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 91 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste un importe de **$71,262.55**, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), conceptos que se detallan a continuación:

a) 231.16 ml de trazo y corte c/cortadora de disco en pavimento hidráulico, por un importe de $14,546.90; y
b) 120.00 m2 de reposición de pavimento de concreto hidráulico F'C=200 kg/cm2. 15 cm de espesor, por un importe de $56,715.65.

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 112, 149 y 152 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-02, Observación OP-01,** como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el C [redacted] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), y al validar la orden de pago de la estimación número 3, lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$71,262.55**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C. [redacted] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por validar la orden de pago de la estimación número 3, de la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos no ejecutados; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$71,262.55**, descritos en lineas arriba; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, así como por firmar la orden de pago y estimación número 3 de la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$71,262.55**, descritos en lineas arriba; lo anterior en desapego a lo estipulado en el articulo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C [redacted] **Supervisor de la obra del Municipio**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no haber supervisado el proceso de ejecución de la obra, asimismo al firmar las estimaciones y números generadore para su pago, en la obra denominada "Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle sin nombre, Emiliano Zapata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$71,262.55**, descritos en lineas arriba; lo anterior en desapego a lo estipulado en el articulo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-001-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los articulos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-03, Observación OP-02
Para la obra "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", se aprobó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y delas Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), según consta en el Informe de Avance Fisico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, un monto de $2,422,262.13, para la pavimentación con concreto asfáltico en varias calles que incluye los siguientes conceptos:

Calle Alfonso Medina

1. 1,072.80 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 1,931.03 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada,

3. 53.64 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 11.47 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 4.23 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 4.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tubería PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Avenida de la Juventud

1. 1,024.93 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 1,844.88 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 51.25 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 14.06 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 4.62 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 3.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tubería PVC s-25 de 8" (200 mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Francisco I. Madero

1. 1,341.55 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 2,414.78 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 67.08 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 18.72 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 5.96 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 4.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tubería PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Leobardo C. Ruiz

1. 3,226.5 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 5,811.04 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 161.34 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 25.56 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 9.70 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 5.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tubería PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por invitación a cuando menos tres personas a la empresa Frama Ingeniería S.A. de C.V., representada legalmente por la [redacted] para lo cual se suscribió el contrato número GPN-DES-ECON-FIII-ASF-1-20 de fecha 30 de abril de 2020, por un monto de $2,422,262.13, (incluye el IVA), con un periodo de ejecución del 4 de mayo al 31 de agosto de 2020, del cual no se otorgó anticipo.

El referido contrato fue firmado por parte del Municipio por los (as) [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndica Municipal, [redacted], Director de Desarrollo Económico y social, [redacted] Tesorera Municipal, [redacted] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, y por la Contratista [redacted]

Con base al monto aprobado de $2,422,262.13, y en relación con el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y a lo establecido en el artículo 67 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2020, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas y licitación pública, la obra fue adjudicada de acuerdo al procedimiento y montos establecidos en la normatividad vigente ya referida.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de $2,422,262.13, pago realizado de la cuenta bancaria No. 0114206452 de la institución Banco BBVA (Bancomer), apertura da a nombre del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas, soportada con los comprobantes fiscales y la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Cuadro-02.**

Cabe mencionar que las facturas señaladas en el recuadro anterior fueron expedidas por la empresa Frama Ingenieria S.A. de C.V., correspondientes a los pagos de estimaciones 1 y 2, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de junio y agosto de 2020; cuyos pagos fueron requeridos mediante solicitudes pago, firmadas por el [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social mismas que fueron validadas por los(as) [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndica Municipal y [redacted] Tesorera Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 17 de junio de 2021, en compañia del representante de la entidad fiscalizada, se encontró la obra operando y realizados conceptos de trabajo de las estimaciones 1 y 2 correspondientes a:

Calle Alfonso Medina

1. 1,072.80 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 1,931.03 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 30.75 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 11.47 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 4.23 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 4.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tuberia PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Avenida de la Juventud

1. 1,024.93 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 1,844.88 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 33.57 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 14.06 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 4.62 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 3.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tuberia PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Francisco I. Madero

1. 1,341.55 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 2,414.78 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 43.85 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 18.72 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 5.96 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 4.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tuberia PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Calle Leobardo C. Ruiz

1. 3,226.5 m2 de barrido de superficie por tratar;
2. 5,811.04 litros de material asfaltico: material asfaltico, por unidad de obra terminada;
3. 140.04 m3 de carpeta asfáltica con mescla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;
4. 25.56 m3 de renivelaciones locales, con mezcla en caliente P.U.O.T.;
5. 9.70 m3 de bacheo superficial aislado con mezcla asfáltica en caliente por unidad de obra terminada; y
6. 5.00 pieza de rehabilitación de descarga sanitaria a base de tuberia PVC s-25 de 8" (200mm) con una longitud de desarrollo de 6 metros aproximadamente.

Derivado de dicha revisión, se determinaron las siguientes observaciones:

PAGO DE CONCEPTOS DE OBRA QUE NO SE JUSTIFICAN FÍSICAMENTE:

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el dia 16 de junio de 2021, misma que se llevó a cabo, con la finalidad de verificar que la obra se encontrase ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos y Contralor Municipal, respectivamente, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes

de obra encontrados, de los cuales en el análisis realizado en la cédula de levantamiento fisico de datos y cuantificación de volumen de obra y la cédula comparativa de volumen de obra, se detectó una diferencia en volúmenes de obra que no se justifican fisicamente, correspondiente a 85.10 m3 de carpeta asfáltica por un precio unitario de $4,558.05 el cual representa un monto de **$387,890.06**, monto que incluye el IVA., concepto ejecutado en las calles que se describen a continuación:

Calle Alfonso Medina

1. 22.89 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Avenida de la Juventud

1. 17.68 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Francisco I. Madero

1. 23.23 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista; y

Calle Leobardo C. Ruiz

1. 21.30 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1 de fecha 27 de julio de 2020 con un periodo de ejecución del 4 de mayo al 24 de julio de 2020 por un monto de $1,725,296.49 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por $1,725,296.49 y que está firmada por los(as) C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, [redacted] Supervisor de Obra del Municipio y [redacted] representante legal del Contratista.
- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 27 de julio de 2020 con un periodo de ejecución del 4 de mayo al 24 de julio de 2020, firmados por los(as) C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, y Nora Cortéz Pargas, representante legal del Contratista.
- Estimación No. 2 de fecha 3 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 25 al 31 de julio de 2020 por un monto de $696,965.64 del cual una vez efectuada la amortización del anticipo se obtiene que se efectuó un pago por $696,965.64 y que está firmada por los C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social, [redacted] Supervisor de Obra del Municipio y Nora Cortéz Pargas, representante legal del Contratista.
- Números Generador, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 2 de fecha 3 de agosto de 2020 con un periodo de ejecución del 25 al 31 de julio de 2020, firmados por los(as) C[redacted] Director de Desarrollo Económico y Social y Nora Cortéz Pargas, representante legal del Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$387,890.06,** correspondientes a:

1. Conceptos pagados no ejecutados, por un importe de $387,890.06.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra, lo que originó que no se verificaran los números generadores para el correcto pago de las estimaciones presentadas por la empresa ejecutora y así evitar el pago de conceptos no ejecutados.

Durante la etapa de aclaraciones la Entidad Fiscalizada mediante oficio número Pres-Gpn/66/21 de fecha 13 de julio de 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; firmado por la [redacted] Presidente Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, y recibido el día 13 del mes y año en curso, según consta en sello fechador de la Oficialia de Partes de la Auditoria Superior del Estado; en el cual manifiesta: *"en atención a apartado de notificación de resultados preliminares de auditoria a fondos federal y obra pública, realizada al municipio de General Pánfilo Natera, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 se entrega la siguiente documentación, que se integra en 59 fojas; en carácter de solventación a las observaciones señaladas en el siguiente orden"*:

1. Manifestación en la cual realiza la siguiente aclaración: "*...la obra se llevó a cabo sobre calles muy deterioradas mismas que en una gran medida se encontraban muy dañadas (baches), así como desniveladas en la gran mayoría de su dimensión por lo que fue necesario la acción de bacheo intenso en algunos tramos y la nivelación de las mismas con mezcla asfáltica extra de la considerada para llevar a cabo el suministro y aplicación de carpeta asfáltica de 5 cm de espesor y contenida en concepto de estimación en concepto de renivelaciones locales, con mezcla en caliente p. u. o. t. con lo que se justifica fehacientemente el volumen observado por el ente fiscalizador.*"

Así mismo anexa la siguiente documentación con folios del 01 al 18.

a. Estimación número 1 de fecha 27 de julio de 2020, y periodo de ejecución del 4 de mayo al 31 agosto de 2020, a nombre de FRAMA INGENIERÍA S.A. de C.V., por un importe de $1,725,296.45; y
b. Números Generadores correspondientes a la estimación número 1, de fecha 27 de julio de 2020, y periodo de ejecución del 4 de mayo al 31 julio de 2020, a nombre de FRAMA INGENIERÍA S.A. de C.V.

No Aclara

Del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a los conceptos pagados no ejecutados, correspondientes a la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz a base de asfáltico de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); **no aclaró** el monto de **$387,890.06;** no obstante que el ente fiscalizado presentó documentación tal como:

a. Estimación número 1 de fecha 27 de julio de 2020, y periodo de ejecución del 4 de mayo al 24 julio de 2020, a nombre de FRAMA INGENIERÍA S.A. de C.V., por un importe de $1,725,296.45; y
b. Números Generadores correspondientes a la estimación número 1, de fecha 27 de julio de 2020, y periodo de ejecución del 4 de mayo al 24 julio de 2020, a nombre de FRAMA INGENIERÍA S.A. de C.V.

Sin embargo, con los citados documentos y la manifestación remitida no son evidencia suficiente para aclarar los volúmenes pagados no ejecutados notificados, en virtud de lo siguiente:

- La manifestación relativa a que el faltante de carpeta asfáltica con mezcla en caliente observado, se aplicó en bacheo y nivelación de algunos tramos de las calles que se incluyen en la obra.
- Al respecto esta Entidad de Fiscalización Superior determina que la referida manifestación carece de sustento; puesto que en las estimaciones integradas al expediente unitario se incluyen como generados y pagados los conceptos y volúmenes referidos, correspondientes a: nivelaciones locales, con mezcla en caliente y bacheo superficial, aislado con mezcla asfáltica en caliente.

Con base en lo anterior se reitera que la diferencia faltante del volumen de mezcla asfáltica en caliente corresponde únicamente al concepto pagado de "Carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de banco".

Por la tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior señala que, en este rubro, la documentación y manifestación presentadas por el Ente Fiscalizado no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; por la tanto, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado asciende a la cantidad de **$387,890.06**, correspondiente a:

a. Conceptos pagados no ejecutados, correspondientes a 85.10 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometria densa.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de un daño o perjuicio, o ambos, al erario público Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por la cantidad de **$387,890.06**, por concepto pagado no ejecutado en la obra "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de

asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), resultado derivado de la revisión fisica realizada el dia 16 de junio de 2021, así como de la cuantificación del volumen ejecutado y de la comparativa realizada con el volumen de obra contratado y pagado, correspondiente a 85.10 m3 de carpeta asfáltica por un precio unitario de $4,558.05 el m3, concepto pagado no ejecutado, en las calles que se describen a continuación:

Calle Alfonso Medina

- 22.89 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Avenida de la Juventud

- 17.68 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometria densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Francisco I. Madero

- 23.23 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista; y

Calle Leobardo C. Ruiz

- 21.30 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 107, 108, 112,149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 91 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, y 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste un importe de **$387,890.06**, por concepto pagado no ejecutado en la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III),concepto que se detalla a continuación:

85.10 m3 de carpeta asfáltica por un precio unitario de $4,558.05 el m3, volumen pagado no ejecutado, en las calles que se describen a continuación:

Calle Alfonso Medina

- 22.89 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Avenida de la Juventud

- 17.68 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista;

Calle Francisco I. Madero

- 23.23 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista; y

Calle Leobardo C. Ruiz

- 21.30 m3 de carpeta asfáltica con mezcla en caliente de granulometría densa con materiales procedentes de bancos que elija el contratista.

Lo anterior debido a que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación no presentó información y documentación que considerara pertinente para desvirtuar la observación y acción notificada.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 107, 108, 112,149 y 152, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; vigente a partir del 19 de mayo de 2020, 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020).

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02,** como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra.

De lo anterior se desprende que el [redacted] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la ejecución de la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), y al firmar el contrato y validar las órdenes de pago de las estimaciones números 1 y 2; lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$387,890.06**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la C [redacted] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por validar las órdenes de pago de las estimaciones números 1 y 2 de la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos no ejecutados, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión durante la ejecución de la obra y por firmar el contrato, de la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$387,890.06**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social y Supervisor de la Obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de ser el responsable de la ejecución de la obra, así como por firmar órdenes de pago y estimaciones números 1 y 2 de la obra denominada "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III); lo que originó posteriormente el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$387,890.06**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [redacted] **Supervisor de la obra**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por ser el responsable de la ejecución de la obra, asimismo por firmar las estimaciones de la obra denominada "Rehabilitación de calles

Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), lo que originó el pago de conceptos no ejecutados por un importe de **$387,890.06**, descritos en líneas arriba; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma la empresa **Frama Ingeniería S.A. de C.V.,** representada legalmente por la [redacted] debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de La Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz, a base de asfalto de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III) del ejercicio fiscal 2020, recibiendo recursos públicos por un monto de **$2,422,262.13**, el cual incluye la cantidad de **$387,890.06,** relativa al pago de volumen no ejecutado, descrito en líneas arriba.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-002-01 Integración de Expediente de Investigación.
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-03
Derivado de la revisión documental de 18 (diez y ocho) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 5 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE) y 5 (cinco) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, se detectó la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: permiso de la obra, disposición del inmueble, estimaciones , números generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el **cuadro-03.**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante el proceso de asignación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.
Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:
No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-003 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal, por detectar en 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE) y 4 (cinco) al

Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: permiso de la obra, disposición del inmueble, estimaciones , números generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se señala en el cuadro incluido en el **Resultado OP-07, Observación OP-03**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 45 primer párrafo fracción III, 106, 109, 146, 149 y Cuarto Transitorio, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 18 primer párrafo fracción IV, 67, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f) y g), 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 16 (dieciséis) obras que integraron la muestra de auditoría, de las cuales corresponden 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 4 (cinco) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades 2020 (FISE) y 4 (cinco) al Programa 2X1 Trabajando Unidos con los Migrantes, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se debe generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: permiso de la obra, disposición del inmueble, estimaciones , números generadores, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, fianza de vicios ocultos y finiquito, misma que se describe en el **cuadro-03**.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 45 primer párrafo fracción III, 106, 109, 146, 149 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020); 7, 17, 18 primer párrafo fracción IV, 67, 88 primer párrafo fracción II incisos d), e), f) y g), 102 primer párrafo fracciones I y IV, 132 primer párrafo fracción IX, 134 y 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas de acuerdo con el artículo transitorio Cuarto, párrafo segundo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2020.

De lo anterior se desprende que el [redacted] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro 03**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

De igual manera que el [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro 03**, lo que generó que no

se integraran en su totalidad en los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, no integro la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro 03**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-003-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-04
El Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los **Cuadros-04, 05 y 06.**

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:
No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-004 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, del Programa Municipal de Obras, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**Cuadros-04, 05 y06**), ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior, con fundamento en los artículos, artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación **(Cuadros-04, 05 y 06)**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoria Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..".*

Cabe señalar que los (as) C [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [redacted] **Síndica Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; y [redacted] **Regidores(as) Municipales,** todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros, 04, 05 y 06**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Cuadro-04**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances fisico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en los **Cuadros 05 y 06**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de

la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-05

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas (vigente del 1 de enero al 18 de mayo de 2020), que a la letra dice: artículo 77, ".... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad", artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes: fracción VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato..." y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente del 19 de mayo al 31 de diciembre de 2020), que a la letra dice: "... Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de **25** expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el Municipio mediante contrato por invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de **5** obras por invitación a cuando menos tres personas en un mismo periodo y a un mismo contratista, siendo los siguientes:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por invitación a cuando menos tres personas	Total
[redacted]	5	2,085,028.20
[redacted]	2	339,195.88

De lo anterior se observa que se adjudicaron 5 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **$2,424,224.08,** contratos que se detallan en el **Cuadro-07**

Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente hasta el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo transitorio Sexto, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que textualmente señala "... Los procedimientos de contratación; de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron. Los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta Ley, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron...". Dichos artículos establecen lo siguiente:

Artículo 77. "En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",
Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:
...
VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Asimismo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente desde el 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: *"Aquella persona física o moral a la que se le haya*

asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.".

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2019, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover **OP-19/37-007 Pliego de Observaciones** y **OP-19/37-008 Recomendación**, las cuales no fueron atendidas por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2020 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-005 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de obras y servicios públicos municipales, verifiquen el Padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios del municipio, al momento de su asignación, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para que realicen la selección de aquellos contratistas y/o prestadores de servicios que aseguren a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la finalidad de evitar que se beneficie solo a uno de ellos, y de igual forma se dé cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones contraídas en los contratos que se suscriban.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-005-01 Recomendación
Se recomienda a la Administración Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas; específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de obras y servicios públicos municipales, verifiquen el Padrón de Contratistas y Prestadores de Servicios del municipio, al momento de su asignación, mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, para que realicen la selección de aquellos contratistas y/o prestadores de servicios que aseguren a la entidad fiscalizada las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, con la finalidad de evitar que se beneficie solo a uno de ellos, y de igual forma se dé cumplimiento en tiempo y forma con las obligaciones contraídas en los contratos que se suscriban.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-11, Observación OP-06
Derivado de la revisión documental de 18 (diez y ocho) obras que integraron la muestra de auditoria, se verificó en el **Sistema Informático de Auditoria (SIA)** la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 18 (cuatro) obras que corresponden 8 (ocho) obras al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 5 (cinco) obras al Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y 5 (cinco) obras al Programa 2x1 Trabajando Unidos Con Los Migrantes, mismas que se describen a continuación:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III).
a) Ampliación de red de alcantarillado y agua potable en calle Alfonso medina de la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
b) Ampliación de red de alcantarillado en las calles: Benito Juárez, calle Sin Nombre, Emiliano ata, Toma de Zacatecas, calle de la Secundaria, 5 de Mayo, calle Guerrero, calle la Luna, calle Linda Vista y calle del Arroyo en la comunidad del Tule, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
c) con concreto hidráulico en calle Francisco I Madero (lado oeste) de la comunidad de Unión de San Antonio, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
d) Pavimentación con concreto hidráulico en calle García Salinas de la comunidad de Santa Elena, municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
e) Rehabilitación de calles Alfonso Medina, avenida de la Juventud, Francisco I. Madero y Leobardo C. Ruiz a base de asfáltico de 5 cm de espesor en la Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
f) Rehabilitación de parque público en la comunidad del Saucito Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas;
g) Pavimentación con concreto hidráulico en calle José María Morelos y calle 16 de Septiembre de la comunidad de San Rafael, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; y
h) Rehabilitación de calles Manuel Ávila Camacho, Dr. Coos, avenida Constituyentes, avenida Salvador Barrios Silva y González Ortega a base de concreto asfáltico de 3 cm de espesor en la comunidad de San Pablo y Cabecera Municipal de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE).
a) Construcción de techado en áreas de impartición de educación física en General Pánfilo Natera, localidad San Ramón (domo estructural de 289.56 m2 en escuela primaria Francisco E. García);
b) Rehabilitación de alumbrado público en General Pánfilo Natera, localidad de San Pablo asentamiento San Pablo (colocación de 220 luminarias en la localidad de San Pablo);
c) Construcción de pavimentación en General Pánfilo Natera, localidad de San José del Saladillo, asentamiento El Saladillo pavimentación, de 2,306.74 m2 de concreto hidráulico en calle 16 de septiembre ZAP 0195;
d) Rehabilitación de alumbrado público en General Pánfilo Natera, localidad de San José el Saladillo asentamiento el Saladillo (colocación de 223 luminarias en la localidad del Saladillo para beneficiar 30 viviendas ZAP 0208); y
e) Construcción de piso firme 2 en General Pánfilo Natera centro (construcción de piso firme en la localidad de General Pánfilo Natera, Zacatecas).

Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes
a) Construcción de domo estructural en escuela secundaria de la comunidad Noria del Cerro, Municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas;
b) Construcción de domo estructural en escuela preparatoria CECYTE de la comunidad del Saucito, Municipio de General Pánfilo Natera Zacatecas, obra que mejora la instalación de la institución educativa;
c) Pavimentación con concreto hidráulico con 1,135.38m2, 178.40 m2 de banqueta y 247.30 m de guarnición en calle 16 de septiembre y calle nueva fundación en comunidad de Rancho Nuevo en General Pánfilo Natera, Zacatecas;
d) Construcción de domo estructural en escuela preparatoria CECYTE de la localidad de San Pablo, Municipio de General Pánfilo Natera, Zacatecas; y
e) Suministro e instalación de 378 calentadores solares de 150 lts (12 tubos) en 15 localidades de General Pánfilo Natera, Zacatecas.

En las obras antes mencionadas se indica en el SIA que los estudios de la obra, el permiso de la obra, reportes de supervisión, pruebas de laboratorio y finiquito no aplican, cuando deben ser parte integral del expediente unitario.

Por lo anterior se determina que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorias y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-006 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; sellado de recibido por el departamento de seguridad pública del Municipio de Gral. Pánfilo Natera, en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted]

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada; relativa de las acciones implementadas, para que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, en el momento mismo de la ejecución de las obras.

Lo anterior en virtud de que durante el proceso de fiscalización se comprobó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; incumpliendo lo estipulado en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley referida.

De lo anterior se desprende que el [redacted] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que el [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no supervisar que se realizara la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo se desprende que, el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no realizar la captura de la información y/o documentación en todas las etapas de la obra en la plataforma del SIA, lo que originó que el **Sistema Informático de Auditoría (SIA)** no fuera alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, mismo que no cumplió con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-006-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-13, Observación OP-07
En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** de los Transitorios, señala a la letra:

"Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código"

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

"Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento."

Por lo anteriormente señalado se solicitó al H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de dicho ordenamiento.

De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.
Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:
No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-007 Pliego de Observaciones
La Auditoria Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de General Pánfilo Natera, Zacatecas por:

a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, dentro del plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;

b) No realizar las gestiones pertinentes para que dentro de un plazo de un año, contado a partir de la publicación del citado Código Territorial y Urbano en vigor, se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, y se cumpla con lo establecido en los articulos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los articulos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; artículos Transitorios quinto y séptimo del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el articulo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoria Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Subsiste, en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó documentación que desvirtúe la observación notificada, relativa tanto a la expedición y/o modificación de sus reglamentos en materia urbana.
Igualmente, el Ente Fiscalizado no remite evidencia documental de las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Acciones que el Municipio incumplió en los términos de los **artículos transitorios quinto y séptimo** del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo con lo establecido en los artículos 61 primer párrafo, fracciones XIX y XX y 239 primer párrafo, fracción III, incisos b) y h) y fracción IV, inciso a) de la Ley Orgánica del Municipio Estado de Zacatecas.

Cabe señalar que el [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; no expidió y/o actualizó sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo por no vigilar que las áreas involucradas realizaran lo procedente; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones I, III y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, la [redacted] **Secretario de Gobierno Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no formular sus Reglamentos en materia de asentamientos humanos, para dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio y por lo tanto no los sometió a la consideración del Ayuntamiento; en desapego a los artículos 100 primer párrafo, fracción VIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. De la misma manera el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración, publicación, expedición y/o modificación de los Reglamentos en materia urbana, así como para la revisión, expedición y/o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano. Acciones omitidas por esa Dirección a su cargo, en virtud de que ejecuta obra pública de carácter urbano; incumpliendo lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracciones I y III y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-007-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-14, Observación OP-08
En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo** de los Transitorios, se señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus Municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo que se solicitó a la Administración Municipal presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.
De la información y documentación que obra en poder de esta entidad de fiscalización no se localizó evidencia que compruebe el cumplimiento a los citados preceptos.
Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, concluyéndose lo siguiente:

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, por lo que se presume que el H. Ayuntamiento de General Pánfilo Natera, Zacatecas no elaboró el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en su municipio.

ACCIÓN PROMOVIDA

OP-20/37-008 Pliego de Observaciones
La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de General Pánfilo Natera, Zacatecas por no presentar el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), de la que se presume no fue elaborado el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I ,122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar la acción promovida, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual fue formulada y notificada por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3679/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021; firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen; recibido en fecha 24 de septiembre de 2021, por el [redacted] por el Encargado de seguridad pública en el Municipio de Gral. Pánfilo Natera, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa
Derivado del análisis de la documentación presentada por la entidad fiscalizada, no solventa, ya que no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), relativo al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporara a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pueda proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población.

Así mismo al no remitir el Ente Fiscalizado reporte al respecto, de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; incumpliendo así con lo establecido en el artículo octavo transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios

Cabe señalar que los (as) C [redacted] **Presidente Municipal,** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; [redacted] **Síndico Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; por no atender, así mismo por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones

respectivas; lo anterior al no demostrar documentalmente el acuse de recibido de la información y/o documentación relativa al inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, presentada a la SEDUVOT, así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos; en desapego a lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracción III y V, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [redacted] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no verificar, supervisar y/o realizar acciones relativas a la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; así mismo al no informar a esta Entidad de Fiscalización Superior de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente; en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [redacted] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020; por no coadyuvar en la elaboración del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio; igualmente al no informar a esta Entidad de Fiscalización de las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentar reporte de la evidencia correspondiente, en virtud de que la Dirección a su cargo, ejecuta obra pública de carácter urbano; en desapego a lo establecido en los artículos 107 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-008-01 Integración de Expediente de Investigación
La Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

ANÁLISIS Y RESULTADO
El ente auditado no dio contestación a las Acciones promovidas por la Auditoria Superior del Estado consistentes en Pliegos de Observaciones y Recomendaciones de éste documento, tal como lo establece el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice "...Presentado el Informe Individual la Auditoria Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación, para notificarlo a las Entidades fiscalizadas así como las acciones y recomendaciones que de él deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.
Por lo que existe incumplimientos a las atribuciones de los C [redacted] **Presidente Municipal** y [redacted] **Síndico Municipal**, ambos a partir del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, ya que no coordinaron ni supervisaron que se hayan atendido los Pliegos de Observaciones y las Recomendaciones emitidos por la Auditoria Superior del Estado, incumpliendo con sus obligaciones conferidos en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-20/37-009 Integración de Expediente de Investigación
Con base en el articulo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoria Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: $387,890.06

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: $3,530,403.19

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Un logro de la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2021, fue el que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, demostrando su compromiso con la trasparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2020", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 21, Tomo CXXXI, suplemento 3 al No. 21, el pasado 13 de marzo de 2021, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2020, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

13 sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **General Pánfilo Natera, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o trasferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 98%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Programa 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 50.71%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2020.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2020 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización,

proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	$98,589.01	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de $98,589.01	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	68.39	En promedio cada empleado del municipio atiende a 68.39 habitantes	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	9.88%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a $33,914,618.01, representando un 9.88% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de $30,865,797.68.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	63.73%	El Gasto en Nómina del ente representa un 63.73% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	14.48%	El saldo de los pasivos aumentó en un 14.48%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	55.21%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 55.21% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	24.78%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	$0.88	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de $0.88 de activo circulante para pagar cada $1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	37.33%	Los deudores diversos representan un 37.33% respecto de sus activos circulantes	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) - 1)*100	-1.23%	El saldo de los deudores disminuyó un 1.23% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	13.54%	Los ingresos propios del municipio representan un 13.54% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 86.46% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	125.51%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-11.68%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 11.68% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-17.13%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 17.13% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100	-7.90%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 7.90% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100	9.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 9.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	(Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100	25.43%	El municipio invirtió en obra pública un 25.43% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados-Egresos Devengados	-$5,167,052.65	Los Egresos Devengados fueron por $96,026,749.75 , sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por $90,859,697.10, lo que representa un Déficit por $-5,167,052.65, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	400.62%	El monto asignado del FISM por $23,003,578.00 representa el 400.62% de los ingresos propios municipales por $5,741,937.68.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	94.19%	El monto asignado del FISM por $23,003,578.00, representa el 94.19% de la inversión municipal en obra pública del municipio por $24,423,597.45.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	282.22%	El monto asignado del FORTAMUN por $16,205,173.00 representa el 282.22% de los ingresos propios municipales por $5,741,937.68.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	142.45%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a $23,083,783.77, que representa el 142.45% del monto total asignado al FORTAMUN por $16,205,173.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	(Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100	98.91%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por $108,278,461.35, que representa el 98.91% del total del Egreso Devengado que corresponde a $109,477,136.46.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto no Solventado IGE /Total Egreso Devengado)*100	1.62%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de $1,774,666.08, que representa el 1.62% respecto del total del egreso devengado ($109,477,136.46).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	11	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 11 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimeinto 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoria Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar

en todo momento la trasferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L'AHR/L'PASB/L'MPM